

TARIFA REDUCIDA Quenta No 3132 Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI

Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammana

Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóblega

Ministro de Bienestar Social: Dr. Luis Emilio Lobo Galíndez

BOLETIN OFICIAL Año LI

Viernes, 8 de Setiembre de 1972.

Nº 72

BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.728 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

idvertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por surenticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial avaque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto, del 22 de Agosto de 1933).

Lev Nº 2487

### LEY COMPLEMENTARIA DE PRESUPUESTO

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 1972.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 5149 72 y la Politica Nacional Nº 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

# CAPITULO I

Art. 19 - Las remuneraciones inherenles a cada una de las categorías de cargos que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijados en los importes que se detallan en planillas anexas I al XI, las que forman parte integrante de la presente Ley. Dichas remureraciones tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 1972, inclusive.

Art. 2º - Fíjase el valor del índice uno para las remuneraciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación, en la suma de DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) a partir del 1º de enero de 1972 y hasta el 30 de abril del corriente año, inclusive.

Art. 30 - Mantiénese la vigencia de la siguiente escala de bonificación por antigüedad para el personal de la Administraci n Pública Provincial, excluído Autoridades Superiores y el personal comprendido en los artículos 4º y 5º de la presente Ley, cualquiera sea el grado de categoría en que reviste, por años de servicios prestados en la Administración Provincial:

Art. 250 – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NOTA: Las planillas anexas a la prece-NOTA: de precedent solicitarse en la Direcdente Leg, par de Presupuesto. — Casa de Gobierno.

PERNASETTI Aristóbulo Casas Nóblega

Ley Nº 2488

INCREMENTASE ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 1972.

### VISTO:

La sanción y promulgación de la Ley Complementaria de Presupuesto 1972, No 2487 donde se establecen las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial, y

#### CONSIDERANDO:

Que, no obstante haberse dictado la Ley Nº 2461 que fijan el incremento salarial del 15 % a partir del 1º de Mayo ppdo., se hace necesario dictar una nueva Ley de incrementos salariales con efectos desde el 1º de Mayo del corriente año con el objeto de adecuar la nomenclatura de cargos a lo fijado en dicha Ley Complementaria, estableciendo un texto uniforme para las categorias que no sufrieron modificaciones, y que al mismo tiempo se deba reasignar importes a ciertas bonificaciones fijadas en la Ley Complementaria de Presupuesto,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

# LEY:

Art. 19 — Fíjanse a partir del 1º de Mayo del año en curso las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos que integran cada régimen escalafonario de la Administración Pública Provincial, er los importes que se detallan en planillas I al X, anexas a este artículo y que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º - Establécense a partir del 1º de Mayo del año en curso los siguientes importes por las bonificaciones y compensaciones que se mencionan á continuación:

- a) Bonificación mensual a Chóferes (Art. 80 - Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 115,00) CIENTO QUINCE PESOS.
- b) Bonificación por dedicación extraordinaria a "Chófer del Servicio de Guardia" (Art. 12º – Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 58,00) CINCUENTA Y OCHO PESOS mensuales.
- e) Bonificación por título (Art. 13º Ley Complementaria de Presupuesto 1972) Agrimensores (\$ 138,00) CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS mensuales.
- d) Bonificación por título (Art. 13º Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 230,00) DOSCIENTOS TREINTA PE-SOS mensuales al resto de profesionales, excluídos Agrimensores.
- e) Bonificación mensual a Peritos Mercantiles (Art. 200 - Ley Complementaria de Presupuesto 1972) (\$ 58,00) CIN-CUENTA Y OCHO PESOS mensuales.
- f) Bonificación mensual por manejo de fondos (Art. 19º - Ley Complementaria de Presupuesto 1972), de acuerdo al siguiente detalle:

Primera categoría (\$ 32,00) TREINTA Y DOS PESOS.

VEINTI-Segunda categoría (\$ 24,00)

CUATRO PESOS. Tercera categoría (\$ 20,00) VEINTÉ

FESOS. Cuarta categoría (\$ 16,00) DIECISEIS

PESOS. Quinta categoría (\$ 13,00) TRECE PE-SOS.

Art. 30 – Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NOTA: Las planillas anexas a la precedente Ley, pueden solicitarse en la Dirección Provincial de Presupuesto. - Casa de Gobierno.

> PERNASETTI Aristóbulo Casas Nóblega

Decreto H. Nº 1696

# EXENCION IMPOSITIVA A LA FIRMA RODRIGUEZ HNOS. S.R.L. DE ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Agosto de 1972.

Expte.: R-2610|70.

#### VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma "Rodríguez Hnos. S.R.L." de Chaquiago - Departamento Andalgalá, solicita exención de impuestos, y

## CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma se dedica a la fabricación de dulces y elaboración de aceitunas -a nivel industrial- lo que significa una actividad importante para la economía de la Provincia;

Que la firma recurrente se encuentra en explansión de sus instalaciones significando la misma un porcentaje del 100 % de su capital, lo que permitirá a muy breve plazo mejorar la empresa mediante la utilización de modernas técnicas y maquinarias

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 8º - Înciso a) de la Ley 1840 de Protección y Fomento Industrial de la Provincia y Po-

Que en estos obrados han dictaminado los Organismos técnicos en la materia, como así también Fiscalía de Estado y Asesoría del Ministerio de Economía, los cuales, luego de un análisis exhaustivo comparten criterio en el sentido de que puede dictarse una resolución dando por comprendida a la firma Rodríguez Hnos, S.R.L. en las exenciones que fija la Ley de Fomento Industrial señalada;

Por todo ello.

El Gobernador de la Provincia DECRETA;

Art. 19 — Acuérdase a la firma "Rodrígue, Art. I. – Activate la localidad de Chaquia Hnos. S.R.L." de la localidad de Chaquia Departamento Andalgalá los L Hnos. S.R. I. go — Departamento Andalgalá los benefición impositiva prevista go – Departing de la los d

Art. 20 - Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 89 – Inciso a) de la Ley 1840 — la firma mencionada en el artículo precedente, gozará de la exención impositiva durante el término de 5 años, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 30 - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

> PERNASETTI Aristóbulo Casas Nóhlega

Deto. G. Nº 1697-21-8-72-Consejo Gral. de Educación: Ratificanse las Resoluciones Nº 1140 Nº 1159 mediante las cuales se designa con fecta 4 del actual, en carácter provisorio, Portero 3º de la Escuela Barrio Apolo y Escuela Barrio San Jose Obrero de esta Capital a las Sras. Ramona Albina Córdoba de Guaraz y Rosa Vega de Alvarez, respectivos pectivamente.

Deto. G. Nº 1698-21-8-72-Subs. de Educación y Cultura: Encárgase de la misma-mientas dure la ausencia de su titular – al Sr. Subsecreta rio de Gobierno y Justicia, Prof. Edgar H. Nine

Dcto. G. Nº 1699-21-8-72-Corte de Justicia Reconócense los servicios prestados por el Sr. Os car Jesús Aparicio como Juez de Paz Suplente de Valle Viejo, desde el 17 al 21 de Julio del cte. año y autorízaros y autorizase a confeccionar la respectiva liquid

Deto. G. Nº 1700-21-8-72-Personería Juridi ca: Acuérdasele al Centro Vecinal Guayamba, con domicilio domicilio en Guayamba—El Alto, inscripto en Registro de Sociedades bajo el Nº 581.

Decreto G. Nº 1701

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DONACION DE TERRENO – DCTO NEDIDAS 1055|72 - RECTIFICANSE MEDIDAS Y UBICACION

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de agosto de 1972.